

estaba contenido á favor de la Empresa que el
establecimiento de efectos; pero ocurrió que por disposi-
ción de la Municipalidad se ha buelto á subastar
el referido abasto de nieve, y se está consumiendo
la que quedó del año pasado en la que el que
había tiene una parte triqual á los demás
interesados; y esto de la están vendiendo al mis-
mo precio que á los que no pertenecen á tal
Empresa, al tiempo que ellos para los elados
que trabajan retiran la nieve de la parte q.
les corresponde, infringiendo por ello un perjuicio
al suplicante, mediante ádemás la Circum-
stancia de que también se le ha negado tal
venta de otro artículo para su consumo; soli-
citando por tanto se obligue á sus comor-
ciados á que den al Gasista la parte de nieve que
le corresponde ó que haya menester para
la fabricacion de elados; y la Ciudad acorda:
Se haga saber al Diego Gasista que respecto
á la validez de derecho, recurre al Juzga-
do de primera instancia que es el único
competente para ello; y en cuanto á la
Veritencia de no venderle nieve por parte
de los abastecedores; que toda vez que ocurra
reproduzca la queja á este Ayuntamiento
para ocurrir á su remedio con arreglo al



